



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SATA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de
dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Vanesa Colorado Villada
Demandado	Duberney Castaño Arenas
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00125 00
Providencia	Interlocutorio No. 013
Decisión	Admite amparo de pobreza. Notifica por conducta concluyente. Incorpora memorial

En escrito que antecede el demandado Duberney Castaño Arenas solicita amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que lo asista en el trámite del proceso de la referencia, del mismo modo solicita sean cubiertos los gastos que se generen por los conceptos de cauciones procesales, expensas, costas, honorarios a auxiliares de la justicia u otros gastos que puedan generarse y que sean propios de este tipo de procesos.

Por disposición legal, el demandado podrá solicitar durante el curso del proceso amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse Duberney Castaño Arenas, en escrito presentado ante este despacho eleva tal solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por el solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que lo represente.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el joven Duberney Castaño Arenas para el nombramiento de un profesional del derecho que lo asista y, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se considera notificado del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado.

De otro lado, se incorporará al expediente el memorial que antecede, allegado por la Comisaria de Familia de esa localidad, con la constancia de envió de la comunicación del embargo, para el cajero pagador de la empresa donde labora el demandado, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de familia de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

1. CONCEDER amparo de pobreza al joven Duberney Castaño Arenas, en consecuencia de **DESIGNA** como

apoderado en amparo de pobreza al doctor **JUAN CAMILO MEJIA GRAJALES** con Tarjeta Profesional N° 159.397 del C.S.J quien se localiza en la calle 48 Nro. 50-15, Santa Bárbara Antioquia, e-Mail camejia360@outlook.com celular 320-725-55-04. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

2. Se considera notificado el demandado por conducta concluyente

3. Se incorpora el memorial allegado por la Comisaria de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No.6 fijados hoy 1 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2071db9649bfd139ec3d1f7d717c22d41d156646354ccde29752a269413
b262f

Documento generado en 31/01/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>